

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 12 DE JUNIO DE 2014

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
7/2012-CA	<p>RECURSO DE QUEJA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 96/2012, interpuesto por el Municipio de Santa María Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)</p>	<p>3 A 29 DESECHADO</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
12 DE JUNIO DE 2014**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO,
POR GOZAR DE SU PERÍODO
VACACIONAL, EN VIRTUD DE QUE
INTEGRÓ LA COMISIÓN DE RECESO
RELATIVA AL SEGUNDO PERIODO DE
SESIONES DE DOS MIL TRECE.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 63 ordinaria, celebrada el martes diez de junio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros, está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta. Si no hay alguna observación, les consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA,** señor secretario.

Continuamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**RECURSO DE QUEJA 7/2012-CA.
DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 96/2012,
INTERPUESTO POR EL MUNICIPIO DE
SANTA MARÍA CHIMALAPA, DISTRITO
DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a los puntos resolutivos que propone:

PRIMERO. ES IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL PRESENTE RECURSO DE QUEJA FORMULADA POR EL SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA.

SEGUNDO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE QUEJA.

TERCERO. SE DECLARA EXISTENTE LA VIOLACIÓN A LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, CONCEDIDA MEDIANTE ACUERDO DE TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VII DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO. SE DETERMINA LA RESPONSABILIDAD CONSTITUCIONAL DE GERARDO CAJIGA ESTRADA, QUIEN FUNGIÓ COMO SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, EN TÉRMINOS DE LO INDICADO EN EL APARTADO VII DE ESTE FALLO.

QUINTO. QUEDA SIN MATERIA LA CONDENA DE SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL CARGO DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA A GERARDO CAJIGA ESTRADA, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 105, PÁRRAFO ÚLTIMO, Y 107, FRACCIÓN XVI, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, TODA VEZ QUE DEJO DE OSTENTAR DICHO CARGO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA SENTENCIA.

SEXTO. SE ORDENA LA CONSIGNACIÓN DIRECTA DE GERARDO CAJIGA ESTRADA, ANTE EL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE OAXACA, EN TURNO, DE

CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 105, PÁRRAFO ÚLTIMO, Y 107, FRACCIÓN XVI, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN TÉRMINOS DE LO INDICADO EN EL APARTADO VII DE ESTA EJECUTORIA.

SÉPTIMO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Señor Ministro Sergio Valls Hernández, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Considero pertinente manifestar a este Honorable Pleno que durante el tiempo en que me desempeñé como Director Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, el señor Cajiga era director de otra área, y que en esta relación laboral se generó una amistad que subsiste hasta la fecha, por lo que, además de que es una de las autoridades en contra de las cuales se promueve el recurso que se verá hoy y estimo que posiblemente me encuentro legalmente impedido para conocer del asunto, en términos de lo establecido por el artículo 146, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Esto, señoras Ministras, señores Ministros, lo someto a su consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A usted, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de las señoras y de los señores Ministros, la expresión que hace

ahora el señor Ministro Valls, en relación con este tema. Señor Ministro Fernando Franco, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, yo he sostenido en todos estos casos que basta con que el señor Ministro argumente que se encuentra en esta causa de impedimento para aceptar que es legal y que así lo debemos calificar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa a la consideración de las señoras y de los señores Ministros. Si no hay alguna otra expresión o manifestación, tomamos una votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Es fundado y legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Está en causa de impedimento.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo también así lo pienso, está en causa legal de impedimento.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Ha lugar el impedimento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos en el sentido que el señor Ministro Valls Hernández se encuentra *in curso* en la causa de impedimento prevista en la fracción II del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para conocer del presente asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así se determina.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el permiso de ustedes, entonces, me retiro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante.

(EN ESTE MOMENTO SE RETIRA DEL TRIBUNAL PLENO, EL SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ)

Tiene la palabra el señor Ministro ponente José Ramón Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Este asunto, recordarán ustedes, lo empezamos a ver en la sesión del diecinueve de septiembre del año pasado.

Sucedió en esa sesión, y ésta fue la razón para solicitar el aplazamiento, que el Municipio de Santa María Chimalapa, Distrito de Juchitán del Estado de Oaxaca había interpuesto un recurso de queja en contra del Gobernador del Estado, del Secretario General de Gobierno y del Secretario de Finanzas, todos del Estado de Oaxaca, en el cual estaban considerando,

como advierten ellos, que se había llevado a cabo una violación a la suspensión.

Insisto que, en esa sesión del diecinueve de septiembre, se presentó un escrito de desistimiento por parte de este municipio actor, y se retiró el asunto para efectos de que lo valoráramos.

También aconteció, con posterioridad, que se nos presentó un legajo de documentos promovidos básicamente por el maestro Gerardo Cajiga Estrada, en los cuales da cuenta de un conjunto de acciones que se llevaron a cabo en la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, cuando él estaba allí como titular, y con esos documentos él pretende demostrar que efectivamente no se dieron las condiciones, digamos, que en el proyecto están llevando a cabo a esta sanción, a la que se refirió el secretario general de acuerdos, particularmente en la relativa al punto resolutivo número cuatro.

Creo que antes que entrar a discutir el tema, valdría la pena valorar, el martes tuvimos unos asuntos en este sentido, primero, si hace o no algún tipo de efecto en estos asuntos, el desistimiento presentado por el municipio actor; algunos de los compañeros Ministros, y lo recordamos de la sesión del martes, estiman que sí tiene un efecto jurídico respecto de la sanción; en lo personal, no creo que se pueda dar este efecto que se pretende y por eso es que en el proyecto se hace el estudio correspondiente.

Adicionalmente, señor Ministro Presidente, me parece que también tendríamos que valorar cuáles son las características o los efectos que puedan tener estas pruebas, insisto, que fueron aportadas y que repartí a todos ustedes para su conocimiento; no

las consideré en la resolución, simplemente las agregué al expediente por considerar que son pruebas que se ofrecieron después de que se dio el acto infractor y, consecuentemente, tampoco les estoy dando un valor en este sentido, y por esta razón estoy sosteniendo la decisión en el sentido de que sí se actualizó la condición de responsabilidad por violación a la suspensión en la controversia constitucional, y ése es el proyecto que someto a su consideración, pero que me parece que por orden, y como lo hemos estado haciendo en los asuntos previos, sí es necesario pronunciarnos, repito, tanto por el valor normativo jurídico del desistimiento del municipio como por el legajo probatorio que está agregado en autos y está allí puesto desde ese tiempo, también repartido a ustedes en sus ponencias por vía de fotocopias para tener un mejor conocimiento sobre estos dos temas.

Creo que éstos son dos temas que han surgido, que precisamente por esto se retiró el asunto y que ahora vienen contruidos de esta manera. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Cossío. Efectivamente son dos cuestiones destacadas que ahora se abordan, precisamente en el proyecto que, como bien nos ha recordado, el año pasado en la sesión de diecinueve de septiembre, precisamente se retiró el asunto, en virtud de la promoción de un escrito de desistimiento; sin embargo, simplemente para cumplir con las formas previas procesales, consulto a ustedes si hay algún comentario en relación precisamente con la competencia, la procedencia, la oportunidad y la legitimación, si no es así, para ir descartando el abordaje de estos temas. Si no hay algún comentario, ¿aprobamos estos temas? Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. En la sesión anterior vimos un asunto similar a éste en el que también hubo un desistimiento y quisiera mencionar que tanto en aquel como en éste, señalo apartarme del tratamiento que se le da al desistimiento, ya que, en mi opinión, sí pudiera ser factible tenerlo por desistido y sobre esta base, en cuanto hace al rubro de competencia, por supuesto, estoy de acuerdo; me aparto del rubro de procedencia, de acuerdo con la oportunidad; de acuerdo con la legitimación; en donde se trata el desistimiento, también nuevamente me aparto y en donde se señalan los alcances de la suspensión. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Tomamos nota, señor secretario, de la manifestación de la señora Ministra Luna Ramos. ¿No hay objeción por la competencia, procedencia, oportunidad y legitimación? Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. ¿Está tratando lo del desistimiento señor Ministro Presidente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo habíamos dejado pendiente para entrar de manera destacada, como se había sugerido, y simplemente estamos descartando los temas procesales. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Descartados que son, ya escuchamos a la señora Ministra Luna Ramos, en la consideración en relación con la solicitud de desistimiento; está tratado también en el proyecto, hay una

posición del Ministro ponente, una propuesta que está a su consideración como un tema, también, como dice que tiene todo un contenido en función del sentido, el cual se aborda. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Además de las razones que se proponen en el proyecto respecto del desistimiento, quisiera verificar, porque tengo entendido que además este desistimiento no fue ratificado y de tal modo que, inclusive, tendría poco valor el escrito de desistimiento sin su ratificación, le pedí hace un momento al señor secretario que fuera verificando eso, porque entonces consideraría que hasta el desistimiento mismo no ameritaría ni siquiera el estudio que se hace, con el cual estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe la Secretaría respecto de la consulta formulada por el señor Ministro Luis María Aguilar.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. De las constancias de autos se advierte que, si bien se presentó en esta Suprema Corte, el diecinueve de septiembre de dos mil trece, el desistimiento respectivo por parte del Síndico Municipal, no se advierte alguna constancia donde se hubiere ratificado tal desistimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, se desahoga esta inquietud del señor Ministro Luis María Aguilar. Recordamos a todos que la propuesta del proyecto es en el sentido de desarrollarlo, retomando las consideraciones tramitadas por este Tribunal, en el recurso de queja 1/2012, en el sentido de que la Suprema Corte de Justicia tiene facultades para hacer que se

cumplan las resoluciones que dicta, para pronunciarse sobre su desacato, y en su caso determinar la existencia de una responsabilidad constitucional, por lo cual no procede el desistimiento; es la esencia de la propuesta del proyecto, haciendo el estudio respectivo. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Ante la información de que el desistimiento no está ratificado y conociendo además el criterio mayoritario de que, aun en el caso de que estuviera ratificado no procedería, únicamente anunció que variaría las razones para no estar con el capítulo de procedencia y con las razones para la desestimación del propio desistimiento, en virtud de que en este caso, la vida de la suspensión depende del momento en que se resuelve en definitiva el asunto, y éste fue resuelto; el veinticuatro de abril de dos mil trece se dictó la sentencia correspondiente, para mí, en ese momento expiró cualquier efecto que pudiera tener la suspensión. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Luna Ramos. Continúa a discusión. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Me llama la atención la existencia de un desistimiento sin su ratificación, y es que supongo que una vez presentado el desistimiento tendría que mediar un auto en el que se tuviera por presentado el mismo y se solicitara la ratificación de éste; sin embargo, por lo que alcanzo a recordar, este desistimiento se presentó prácticamente en el momento en que el asunto estaba por resolverse.

Ahora, no sé si es que aquí se cuidó este tema en la medida en que si esto produjo que se retirara de sesión, un asunto, en tanto había un desistimiento, no sé si la consecuencia sería que se hubiere requerido la ratificación de este desistimiento; la práctica procesal, en lo general, recibe el desistimiento, lo acuerda como tal, y solicita su ratificación; no sé si esta circunstancia haya acontecido; por lo demás, creo que cualquier razonamiento que pudiéramos hacer en relación con este tema quizás sería inútil, en tanto creo hay una mayoría que considera que aunque se hubiere ratificado este desistimiento, para todos los efectos legales, no prosperaría, pero no sé si esto sucedió, porque hasta donde recuerdo, precisamente en tanto se estaba ventilando el asunto en este Tribunal Pleno, es que se dio cuenta de este desistimiento, y ya no sé si la subsecuente actuación fue ésa. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. La razón por la que no se ordenó la ratificación, es porque el criterio es que no hay desistimientos; entonces, si viene la parte y se desiste, no le vamos nosotros, digamos, –lo voy a usar en una expresión coloquial, desde luego no ofensiva–, “hacer el juego”, respecto de algo que no tiene ningún valor normativo; si en este momento el Tribunal Pleno considerara que es factible el desistimiento y que esto tiene algún tipo de efectos, yo no tendría inconveniente, como instructor, digo, después de decir: y toda vez que estuvo bien ratificado, lo vuelvo a presentar en el mismo sentido; pero esto pasaría por una condición previa si esto tiene o no tiene alguna utilidad, digamos, procesal; si el criterio se sigue manteniendo, pues muy bien que no haya

ratificado, porque no es una promoción ratificable; esa sería la razón por la que, como instructor en esta queja, no se me ocurrió hacer algo para lo cual, digamos, no tengo atribuciones, porque el Pleno no me las confiere.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, esto se puede solucionar simplemente poniendo a votación la propuesta del proyecto.

La propuesta del proyecto es en el sentido de no hacer alusión a la ratificación, habida cuenta que en el fondo se atiende al criterio, cuando menos mayoritario, en este sentido. Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo en lo que acaba de decir el señor Ministro Cossío, pero entiendo la preocupación del señor Ministro Pérez Dayán; es decir, si se retiró el proyecto porque había un desistimiento, entonces entiendo que cuál sería la lógica de haberlo hecho, si no se requiere y si el criterio mayoritario es que no se puede desistir en este tema o el desistimiento no tiene efecto.

Me parece que la lógica en la que se dio el retiro del asunto, es la que hemos tenido como regla general en este tipo de procedimientos en el Pleno; cuando hay una promoción, pues simplemente tenemos que analizar la promoción para ver si eventualmente afecta o no a lo que se va a resolver. Tengo la impresión que eso fue, hasta donde recuerdo, lo que hizo el señor Ministro ponente, y una vez que se tomó en cuenta de qué se trataba, etcétera, pues propone su proyecto, con el que yo, en

el tema que estamos tratando, de antemano, manifiesto mi conformidad. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar. Bien, tomamos votación, señor secretario, a favor o en contra de la propuesta del proyecto; aquí es donde se puede manifestar, por el que no esté de acuerdo y que precise que haya una ratificación, así manifestarlo y vemos el resultado. Señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Perdón por la pregunta. ¿La conformidad del proyecto en cuanto al tratamiento?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al tratamiento que tiene, en relación con el desistimiento.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exclusivamente. Adelante, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, en cuanto al tratamiento del desistimiento.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra, por la razón que mencioné, porque ya hay sentencia de fondo y ya no tiene subsistencia la suspensión.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Como lo expresé, estoy de acuerdo con las razones del proyecto, pero además porque el desistimiento no estuvo ratificado por quien debía hacerlo, incluso, sin necesidad de requerimiento previo.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Únicamente en el tema, estoy de acuerdo con el tratamiento.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por desestimar el desistimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, con precisiones del señor Ministro Aguilar Morales, en cuanto a las consideraciones que podrían abonar esa resolución, y voto en contra de la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con ese resultado es suficiente para aprobarlo en su contenido, y estar en aptitud de seguir adelante; es decir, hacer referencia a las consideraciones de fondo.

Ahora, aquí hay una llamada de atención, también, por parte del señor Ministro ponente, en el sentido de la recepción de ese legajo de pruebas que sugiere se haga un pronunciamiento en relación con ellos, en tanto que él, como ponente, ha tomado una determinación en el sentido de hacer una propuesta sin hacer

alguna valoración de esa documentación. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor Ministro Presidente. Sobre el tema concreto.

Si bien, como lo sostiene el proyecto, hubo una violación a la suspensión, sin embargo, no comparto las consideraciones relativas a la determinación de la responsabilidad del entonces Secretario de Finanzas, el Maestro Gerardo Cajiga Estrada.

Cuando se retiró el proyecto, además de la solicitud de desistimiento del municipio actor, el propio maestro Cajiga Estrada aportó constancias para acreditar que sí giró instrucciones a fin de dar cumplimiento a la suspensión, si bien dichas documentales no fueron aportadas por la Secretaría de Finanzas al momento de rendir su informe, no se puede soslayar el valor probatorio que tienen las mismas por esta sola circunstancia.

El artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, le otorga, al Ministro instructor, la facultad de requerir pruebas para mejor proveer en todo momento, así, el hecho de que el compareciente no fungiera como autoridad al momento de aportar las pruebas, no puede ser considerado como un impedimento para otorgarles valor probatorio; recordemos que existen hechos notorios que invocamos sin necesidad de que una de las partes lo aporte al juicio, como son los propios expedientes de este Alto Tribunal; en este sentido, si las constancias que aportó este ex funcionario del Estado de Oaxaca obran en autos, es perfectamente válido atribuirles el valor probatorio que tengan, con independencia de si fueran aportadas por las partes o no, por estos motivos, si de las

constancias aportadas por dicho ex funcionario se acredita que éste sí giró las instrucciones necesarias para dar cumplimiento al acto de suspensión, no puede soslayarse su existencia, y con base en las mismas, sostengo que dicho funcionario no incurrió en este ilícito constitucional y, por consiguiente, tampoco en la responsabilidad que se le atribuye. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Sánchez Cordero. Señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Muy en el sentido de la Ministra Sánchez Cordero. En mi opinión, sí existe una violación a la suspensión; sin embargo, no creo que el funcionario tenga una responsabilidad constitucional, por las razones que acaba de decir la Ministra.

De los documentos aportados sí se desprende que hubo un cumplimiento o estaba en vías de cumplimiento, y el área competente giró las instrucciones pertinentes para asegurarse que la suspensión se estuviera cumpliendo o en vías de cumplimiento.

En cuanto a la duda que plantea el Ministro Cossío, me parece que es muy puesta en razón, es decir, se deben o no tomar en cuenta las pruebas aportadas en este caso que se incluyeron en el expediente y que el proyecto no las refleja; me parece que aplicando el Código Federal de Procedimientos Civiles de manera supletoria, sí se pueden tomar en cuenta por este Tribunal las pruebas aportadas y, en ese sentido, me parece que las pruebas sí demuestran que la responsabilidad constitucional no debe recaer sobre este funcionario. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Continúa a discusión. Está abordando el tema de la propuesta del fondo, a partir de la admisibilidad o no de las pruebas en función de la consulta que se ha hecho. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Estamos abordando el fondo en su integridad, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, a partir precisamente de esa duda, en tanto que así se ha manifestado y se ha llegado hoy a un resultado y a un posicionamiento.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Muchísimas gracias, señor Ministro Presidente. Señora y señores Ministros, respetuosamente me quiero manifestar en contra del proyecto, por las razones que ya había mencionado.

Recordemos que se trata de una controversia promovida por un municipio en el que reclama dos cosas: la desaparición del municipio y, por otro lado, la entrega tardía de los recursos federales que le corresponden a los meses de septiembre a diciembre de dos mil doce, son meses específicos.

Se concedió la suspensión exclusivamente para el efecto de que no se omitiera la entrega de los recursos federales y esto fue notificado al Ejecutivo del Estado, el veinticuatro de septiembre de dos mil doce.

El nueve de noviembre de dos mil doce, el actor interpuso la queja, precisamente porque no le habían entregado los recursos diciendo que había violación a la suspensión.

El diez de diciembre, el Poder Ejecutivo acreditó haber entregado estos recursos; menciona alguna situación de que se habían entregado con anterioridad, pero que los recibos en realidad fueron entregados hasta esa fecha; sin embargo, esto no está probado. Lo cierto es que, el diez de diciembre de dos mil doce, los recursos concernientes a estos meses fueron entregados al municipio.

El veinticuatro de abril de dos mil trece se dictó la sentencia en el fondo del asunto y los resolutivos de esta resolución fueron: “Es procedente y fundada la presente controversia constitucional”. Se sobreseyó por el acto consistente en la desaparición del municipio y se declaró que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca había entregado de manera extemporánea al actor los recursos federales que le correspondían a los meses que ya hemos señalado, y que debe proceder en términos del apartado décimo, relativo a los efectos de esta sentencia.

Teniendo a la mano la sentencia, para mí es muy importante señalar que se dice: “Una vez precisado lo anterior, esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia se traducen en el pago de intereses”; es decir, ya se toma en consideración, desde la sentencia de fondo, que el pago correspondiente al principal de estos recursos ya había sido entregado, sino simple y sencillamente se dice que se traducen en el pago de los intereses que se hayan generado por la entrega extemporánea de las participaciones y aportaciones que le correspondían al municipio actor.

“Por ello, se concede, al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el que se ha notificado este fallo, en la inteligencia de que los citados intereses deberán calcularse desde las fechas indicadas en los cuadros del apartado anterior y conforme al número de días de retraso señalados para cada constancia, aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión, para los casos de pago de contribuciones”.

El proyecto, como bien lo señala, tiene un cuadro donde va mencionando cuándo se entregaron estos recursos y va señalando, incluso, los días que constituyen el pago de intereses que se dejaron de dar por parte del Estado. Esto fue en la sentencia de fondo.

Quiero mencionar que —ya se ha dicho aquí, con posterioridad a cuando estaba analizándose este asunto, en la sesión anterior, ya lo precisó muy bien el señor Ministro ponente— se presentó el escrito de desistimiento, ya señalaron que no está ratificado, entiendo perfectamente, y también fue explicado por el señor Ministro ponente atendiendo al criterio mayoritario de este Pleno, en mi opinión, como el desistimiento sí surte efectos, para mí sí, debió de haberse requerido la ratificación, pero entiendo que estoy en una minoría muy considerable. Esto, respecto de lo que es el desistimiento.

El proyecto viene desarrollándose en el sentido de decir: ¿sí estamos en posibilidad de juzgar la existencia de una violación a la suspensión? En mi opinión no, porque les digo, la vigencia de la suspensión, únicamente tiene esa posibilidad hasta en tanto se

dicte la sentencia de fondo y aquí quedamos en que ya está dictada y que además está analizado lo correspondiente a que las cantidades fueron entregadas y que solamente se estableció que la sentencia era estimatoria, en relación con los intereses respectivos.

Sobre esta base, el proyecto está declarando fundada, diciendo que no se cumplió con la suspensión porque no se entregaron en tiempo estos pagos y además se asigna la responsabilidad y se dice que es responsable el Secretario de Finanzas, porque era el encargado de llevar a cabo estos pagos, pero no así el Gobernador del Estado, porque de alguna manera él tiene a su cargo varias dependencias que de alguna manera tienen también la obligación específica de llevar a cabo estas atribuciones y que, por tanto, no se acredita la responsabilidad del Gobernador, y aquí por lo que hace al Secretario de Finanzas sí se acredita el delito de carácter constitucional que se establece, tanto en la ley respectiva, como en la Constitución.

En lo personal, no coincido con estas situaciones: primero, porque para mí la suspensión perdió vigencia en el momento en que se dictó la sentencia de fondo; segundo, hay un desistimiento de la queja en la que se había hecho valer esta violación a la suspensión y, bueno, de haber sido ratificado, pudo haber operado, pero entiendo, desde luego, el criterio mayoritario.

En la sentencia de fondo hay una orden de pago de intereses, porque ya se entendió que se había cumplido con la parte principal, y al final de cuentas sí existe todavía el incumplimiento por el pago de estos intereses, en mi opinión, no es un problema de la suspensión, es un problema del cumplimiento de la sentencia de fondo y, por tanto, esta queja para mí no tendría

materia, porque queda sin efectos una vez que se dicta esta resolución; y, por otro lado, también quisiera mencionar que las mismas razones que se están dando respecto del Gobernador en relación con que no era el obligado directo al pago de esto, también podrían decirse respecto de la persona que, en un momento dado, es el que se está declarando responsable, y que es el Secretario de Finanzas, primero, por las pruebas que de alguna manera fueron presentadas ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación donde, como ya lo había mencionado el señor Ministro ponente, está presentando diversas actuaciones donde él insistió en la entrega a las personas correspondientes de estos recursos; y, segundo, si nosotros vemos el organigrama de esta dependencia, de la persona obligada a esta entrega a la Secretaría respectiva, hay muchísimas otras personas que están obligadas a esta situación en la que, según las pruebas ofrecidas, se fue haciendo la obligación de que quien tenía la atribución respectiva se hiciera cargo de esta entrega.

Y, por otro lado, agregaría algo más: tampoco está probado el dolo, como se dijo la semana pasada respecto de alguna otra de las autoridades que estaba, según esto, probado el incumplimiento, pero que no se había comprobado si esto se había llevado o no a cabo con el dolo respectivo y que esto no le hacía acreedor a la responsabilidad; entonces, por todas estas razones, con el mayor de los respetos para el criterio sostenido por el proyecto del señor Ministro ponente, me manifiesto en contra. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Alberto Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Antes que nada debo expresar que el camino del proyecto que nos ha presentado a consideración el señor Ministro Cossío Díaz, desde luego guarda la lógica propia de las actuaciones que tuvo el mismo procedimiento, con la ventaja de que hay una aclaración en el sentido de que en auto de diecisiete de octubre de dos mil trece, no se admitieron las pruebas presentadas, sí, de manera extemporánea, sobre la base propia de la lógica de todo procedimiento; si la audiencia está cerrada desde mucho tiempo atrás, difícilmente podríamos suponer que el instructor deba abrir tantas veces la instancia conforme pruebas se vayan acopiando; me parece que la lógica del procedimiento llevará a que en tanto cada etapa concluye, siga la que le corresponde hasta poner en estado de resolución el asunto, en tanto se vayan acumulando otras probanzas ya será el órgano jurisdiccional que decide si las admite o no, es precisamente el contenido del oficio de siete de noviembre de dos mil trece que nos hace llegar el señor Ministro ponente respecto a la consideración por parte de este Tribunal Pleno; uno, del desistimiento; y, dos, del legajo de documentos que se presentó vía pruebas que tratan de demostrar que no hubo la contumacia que llevara a responsabilizar al servidor público respecto a la violación a la suspensión.

Bajo esa lógica, diría, sin considerar las pruebas, estoy completamente de acuerdo con el proyecto, pues éste revela exactamente lo que sucedió sin éstas.

Ahora, si este Tribunal Pleno considera –como supongo debe ser– que estas pruebas se le ponen en conocimiento del tribunal que habrá de resolver, y le demuestran que hubo gestiones – como bien lo dice la señora Ministra Luna– por parte del servidor

público a efecto de poder cumplir con lo ordenado en la suspensión, es evidente que la responsabilidad se diluye; me sitúa entonces en esta segunda posición, más allá de que pueda expresar yo la conformidad con el proyecto, que está hecho sobre la lógica de no admitir esas pruebas, el proyecto así es impecable.

Desde luego, si aceptamos el legajo de pruebas que demuestran actividad por parte de la autoridad tendiente a cumplir la suspensión, y las dificultades que se encontró para notificar, a la Tesorería del Ayuntamiento, la disponibilidad que tenía ya de los cheques, esto nos haría entonces suponer que la conducta no resulta del todo castigable.

En esa medida, me pronunciaría por considerar que para la resolución de este asunto habremos de tomar en cuenta este legajo de pruebas que, para mí, son demostrativas de un resultado distinto al que apunta el proyecto. Ciertamente, el proyecto sin pruebas, llevaría precisamente a la conclusión que apunta. El proyecto con pruebas, a mi manera de entender, llevaría a una situación diferenciada.

Por ello, reconociendo que el proyecto, tal cual está presentado sobre su propia base y lógica, es correcto, pero considerando estas pruebas, ahora, me llevan a entender que este resultado variaría.

Desde luego que si –estoy seguro– el ponente hubiere considerado, no en su condición de instructor, sino ya como resolutor, el contenido de estas pruebas, es evidente que el proyecto sería distinto; pero sobre la base de no admitir este material probatorio, como también creo que la lógica ordena, es

este Tribunal el que debe de definir si son o no de considerarse, y a mi manera de entender, su contenido me lleva a no estar de acuerdo con el proyecto, no porque no informe o concluya como debe ser, sino porque camina sobre una lógica diversa, en tanto, no admitió las pruebas.

Mi razonamiento final es estar en contra del proyecto, pero no por el proyecto en sí mismo, sino por la condicionante que el propio ponente nos hace del conocimiento sobre el valor que le debemos o no dar a esas pruebas; y en tanto estimo que en tratándose de este tipo de asuntos, las pruebas pueden admitirse aún en este momento, esto me lleva a considerar que no se dio esta violación a la suspensión y, sólo por eso, a no estar de acuerdo con el proyecto. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Continúa a discusión. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Voy a ser breve. En varios asuntos me he pronunciado y los argumentos que he sostenido considero que son aplicables a éste; consecuentemente, con el mayor de los respetos, me pronuncio en contra del proyecto, y no repetiré lo que he sostenido en varias ocasiones.

Simplemente quiero precisar que recuerden que siempre me he manifestado porque el artículo 105 se refiere a las resoluciones de fondo, en la parte en que puede aplicarse; sin embargo, respeto el criterio del Pleno, y ese tema no lo pongo en la ecuación de mis argumentos por los que he estado en contra en estos proyectos. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Franco González. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. En la misma lógica de cómo he entendido estos asuntos, estoy con el sentido del proyecto, me parece que la violación a la suspensión no puede ser más clara; las posibilidades que se tenían de cumplir, me parece que estaban en manos del servidor público al que ahora se responsabiliza este incumplimiento; consecuentemente, coincido con las razones que se dan en el proyecto, y votaré en ese sentido. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Nada más para señalar que creo que la violación a la suspensión se da mientras la suspensión está vigente, desde luego, cuando la suspensión desaparece al dictarse resolución de fondo, ya no puede darse la violación a la suspensión porque ésta ya no existe, creo que aquí podría darse esto.

Para mí es muy importante lo que ya ha mencionado el señor Ministro Pérez Dayán, y también lo señaló el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en el sentido de la recepción de estas pruebas.

Si bien no se está abriendo un nuevo período probatorio, ni mucho menos, sí creo que en los términos que dice el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su artículo 79, puede, el tribunal, sin límite de tiempo, recibir pruebas o considerar ciertas

pruebas que, en este caso, además obran en autos; creo que, en ese sentido, las pruebas pueden tomarse en consideración, no como un nuevo período probatorio, sino como una determinación del tribunal para considerarlas como tales para mejor resolver.

¿Cuál es el alcance de estas pruebas? Pues sí, al menos me dejan a mí una duda razonable de la responsabilidad de este funcionario, porque sí hubo algunos actos, hubo algunas consultas internas dentro de ese enorme árbol del organigrama que nos mostraba la señora Ministra. De tal manera que, pienso que, al menos para mí, se genera una duda razonable sobre la responsabilidad de este funcionario que me impediría con toda claridad establecer una responsabilidad a su cargo.

De cualquier manera, ratifico siempre mi postura, en general, de que las violaciones a una determinación de un procedimiento como éste, y en este caso todavía más dictado por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del instructor, deben acatarse sin más requisitos, pero —insisto— puedo ver aquí algunas circunstancias que no me dejan tan claro ese desacato, y tomando en consideración las pruebas, hago míos también los argumentos del señor Ministro Pérez Dayán, en el sentido de que el proyecto como está formulado, sin tomar en cuenta esas pruebas, porque no se había determinado su aceptación, el proyecto en su sentido es absolutamente correcto, pero ya con la aportación de estas pruebas y haciéndolas suyas el tribunal, en los términos que le permite el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a estos procedimientos, la verdad es que no podría quedarme clara la responsabilidad del funcionario.

Por lo tanto, y en ese sentido, no estoy de acuerdo con el resolutivo final, no necesariamente con las consideraciones que son totalmente congruentes con la forma en que las constancias de autos se presentaban hasta ese momento. De tal modo que, en el resolutivo, votaría en contra, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Luis María Aguilar. Continúa a discusión. Parece que ya todos se han pronunciado.

Quiero decirles que comparto la propuesta del proyecto. No doy más razones que en relación con la eventual admisibilidad, en tanto quienes están en contra parten precisamente de la admisibilidad de las pruebas —pruebas presentadas después de listado el asunto— y con base en ellas es donde emiten su criterio.

Considero que sí, efectivamente hay la violación a la suspensión de los actos reclamados y prácticamente hay actividad, sí, con posterioridad, pero en este tema es una situación de rigidez en el cumplimiento, en la protección de la suspensión y así también como el señor Ministro Franco sustenta que él se ha manifestado, yo también me he manifestado de manera constante en el sentido contrario.

Tomamos votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra de la determinación de responsabilidad y consignación del funcionario correspondiente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SUFICIENTE PARA DESECHARLO Y RETURNARLO, y en el caso, prácticamente se constituiría una suerte de engrose; sin embargo, como está sustentada en pruebas aportadas sí es necesario hacer un retorno y que se presente –como decimos– “en blanco y negro” esta propuesta; de esta suerte, en el orden riguroso que corresponda habrá de hacerse este retorno.

Señoras y señores Ministros, voy a levantar esta sesión pública ordinaria para convocarlos a una privada, en relación con los temas del Concurso de Magistrados de Salas Regionales Especializadas, a determinar cuatro observaciones en breves minutos. Los convoco a la sesión pública ordinaria que tendrá

verificativo el próximo lunes, en este recinto, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:55 HORAS)